



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 20 de Agosto de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para RESOLVER en autos caratulados:

"M.E.C.C.YT. S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE.TORRES ALICIA SUSANA.-" Expte N° 4441/25 , el que se inicia con la presentación vía SGT. E29-2025-81796-Ae. de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control Gestión - M.E.C.C.YT. requiriendo intervención "... atento a que la Agente **TORRES ALICIA SUSANA DNI: N°20.657.315.**, atento que la agente es Defensora Adjunta del Pueblo de la Provincia del Chaco , para la cual requirió licencia por representación política, sin embargo, posee un total de 11 horas terciarios por las cuales no requirió ningún tipo de licencia...".

A fs.3 obra constancia de comunicación del trámite de Licencia de: Coordinador Pedagógico - Situación de Revista: Interino - Disp. de Lic. N°: 1835/0022/2025 Periodo de lic. 26/03/2025 hasta: 26/03/2029 correspondiente a la citada agente..

A fs.12 se resuelve formar expediente y en cumplimiento de los fines dispuestos por la Ley Nro. 1128-A, se solicitó informe a Contaduría General de la Provincia -Registro de Empleo y Funciones a Sueldos- quien informa que de la Revisión realizada por esa instancia surge que existe registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial en la : jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología_ , en el mes de junio 2025, 11hs. cátedras nivel terciario como interino a favor de la agente asimismo, tiene liquidado un cargo de planta permanente como Defensora Adjunta del Pueblo.

Que, esta FIA toma intervención en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 1128-A, Art. 14 "...*La Fiscalía de Investigaciones Administrativa deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el registro ...*"

Que, corresponde señalar el marco jurídico aplicable a la situación expuesta.

La normativa vigente remite a la Constitución Provincial - Art. 71° que establece: "*No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior*".

En concordancia, el Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en Ley Nro. 1128-A preceptúa en el Art. 1 que: "*No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya*

sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Respecto de las excepciones, en lo pertinente, la Ley citada dice en el Artículo 2º : "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles...".

Por su parte el Estatuto Docente Ley N°647.A dispone en su Art. 358 "in fine" "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria...".

Que en razón de ello, se concluye que al cargo de Defensora Adjunta del Pueblo podrá agregar el dictado de hasta 12 horas cátedras en el nivel terciario, atento las previsiones legales citadas.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas.

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E :

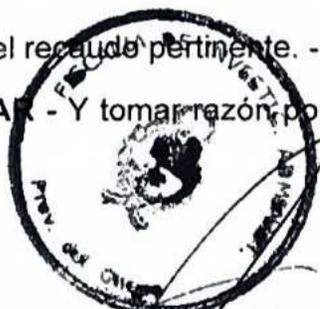
I.- ESTABLECER que el desempeño del cargo como Defensor Adjunto en el Instituto del Defensor del Pueblo Provincial y Docente Interino con 11hs cátedras nivel terciario por parte **TORRES ALICIA SUSANA D.N.I.: N°20.657.315**, no resultan incompatibles, conforme la excepción prevista en el Art. 2º Inc.a) de la ley N°1128- A y Art. 358º de la Ley N°647-A.

II.- REMITIR Copia del presente a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y al Instituto del Defensor del Pueblo Provincial sus efectos.

III.- LIBRAR el recaudo pertinente. -

IV.- ARCHIVAR - Y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN: N°3007/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMO
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas